

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
PUERTO DE MEJILLONES S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°8/ROL D-127-2020

Santiago, 29 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-127-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Puerto de Mejillones S.A. (en adelante e indistintamente “Puerto de Mejillones”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 19, de 28 de enero de 2005, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, que calificó

ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación de las Instalaciones Portuarias de Puerto de Mejillones” (en adelante “RCA N° 19/2005”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 13 de octubre de 2020.

3. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, Francisco Mayol Brierley, en representación de Puerto de Mejillones S.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentado en la necesidad de contar con un tiempo mayor para determinar las medidas técnicas más adecuadas para superar las posibles desviaciones a los instrumentos de gestión ambiental en que se hubieran incurrido. Asimismo, acompañó a dicha presentación copia simple de inscripción de fojas 83049 número 44678, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, donde consta escritura pública de designación como gerente general de Francisco Mayol Brierley de fecha 3 de noviembre de 2017; y, copia de inscripción de acta de sesión de directorio número ciento cuarenta y uno de Puerto Mejillones, donde se estableció el nuevo sistema de poderes de la empresa.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 20 de octubre de 2020, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, a solicitud del titular, y en virtud de lo indicado en el art. 3° letra u) de la LO-SMA, con fecha 28 de octubre de 2020 se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento.

6. Que, con fecha 03 de noviembre de 2020, el Titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente “PdC”), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación.

7. Que, por medio de Memorándum N° 752/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020, se formularon observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido que aborde dichas observaciones.

9. Que dicha resolución fue remitida por carta certificada asociada al código de seguimiento N° 1176280901920.

10. Que, con fecha 14 de enero de 2021, José Sáenz Poch, en representación de Puerto de Mejillones S.A., solicitó que se le tuviera por notificado de la

Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020, con la fecha de su presentación, atendido a que la resolución se encuentra publicada en el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) sin que a la fecha le haya sido entregada la carta certificada indicada en el considerando anterior. Asimismo, propone como forma de notificación tres correos electrónicos.

11. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-127-2020, de 14 de enero de 2021, esta Superintendencia resolvió tener por notificado a Puerto de Mejillones S.A. de la Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020 con fecha 14 de enero de 2021. Asimismo, tuvo presente solicitud de notificación por correo electrónico.

12. Que, con fecha 15 de enero de 2021, Puerto de Mejillones solicitó un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 3/ Rol D -127-2020, con el objeto de poder preparar una versión refundida del PdC que incorpore las observaciones formuladas por la autoridad.

13. Que, a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-127-2020, de 15 de enero de 2021, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo por el término de 014 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC Refundido.

14. Que, con fecha 01 de febrero de 2021, Puerto de Mejillones presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

15. Que, asimismo, es menester relevar que con fecha 02 de febrero de 2021, Puerto de Mejillones informó a través de la plataforma electrónica de la SMA la ocurrencia de un incidente ambiental, individualizado con el ID 7904, en el cual se señala que durante la operación de embarque de concentrado de Zinc se produjo una falla en la transferencia de carga hacia la correa CV-106, lo que ocasionó una acumulación de carga al interior del edificio de transferencia que contiene el traspaso, y que producto de dicha acumulación de carga, la correa CV-105 transportó concentrado en su parte superior, es decir en su cara externa, hacía el exterior del edificio de transferencia.

16. Que, a consecuencia de dicho incidente, con fecha 04 de febrero de 2021, esta Superintendencia realizó un requerimiento de información a través de la Resolución Exenta AFTA N° 8/2021, el cual fue respondido por la empresa con fecha 11 de febrero de 2021. Los resultados del análisis de la información presentada por el titular constan en la Minuta Técnica Complementaria de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-270-II-RCA.

17. Que, con fecha 10 de marzo de 2021, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-127-2020, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la empresa, otorgando un plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PdC Refundido. Dicha resolución se notificó mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021.

18. Que, con fecha 12 de marzo de 2021, Puerto de Mejillones S.A. solicitó un aumento del plazo señalado en la Resolución Exenta N° 6/Rol D-127-2020, con el objeto de preparar una versión refundida que incorpore debidamente todos los requerimientos realizados por la SMA.

19. Que, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-127-2020, de fecha 12 de marzo de 2021, se otorgó una ampliación de plazo por el plazo adicional de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

20. Que, con fecha 23 de marzo de 2021, Puerto de Mejillones S.A. presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Resolución Exenta N° 6/Rol D-127-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

21. Que previo a emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación respecto del instrumento presentado a evaluación de esta SMA, se requiere a Puerto de Mejillones que dé respuesta a las observaciones señaladas a continuación.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento de fecha 23 de marzo de 2021; sin perjuicio de lo cual se solicita que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO** incorpore las siguientes observaciones a las acciones propuestas y a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción en el PdC propuesto:

A. **Observaciones General al programa de Cumplimiento.**

1. En la sección plazo de ejecución, se solicita que en las acciones en ejecución o por ejecutar los plazos se expresen en números de meses contados desde la notificación de aprobación del PdC, salvo que su duración (término) se extienda durante toda la vigencia del instrumento.

2. Se deberá modificar el plazo de reporte inicial y final, señalando en su lugar 10 días hábiles.

3. Se hace presente que los análisis, metodologías y acciones propuestas en este instrumento, son exclusivamente aplicable a los hechos y efectos indicados en el presente PdC, y que en ningún caso podrán ser interpretados o aplicados para otros impactos, efectos o desviaciones de la RCA distintos o similares a los que han sido objeto del presente procedimiento sancionatorio.

B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1

1. En cuanto a la **acción N° 1** propuesta, sección costos, se hace presente que los montos informados mediante los respaldos acompañados acreditan gastos para film plástico y limpieza por un monto de M\$77.771, no obstante, lo cual el PdC indica un costo de M\$57.690. Se solicita corregir lo anterior.

2. En cuanto a la **acción N° 4** propuesta se solicita aclarar si la misma se encuentra en ejecución o no, ya que en el plazo de ejecución se señala “dentro de los 60 días siguientes desde la notificada la aprobación del Programa de Cumplimiento (...)”. Asimismo, se solicita cambiar la redacción de la acción por la siguiente “Elaboración e implementación de programa de mantención de nueva correa transportadora, polines y sensor de funcionamiento instalado”.

3. Luego, se solicita aclarar si el documento acompañado en anexo 1.8 corresponde o no al “Programa de mantención”. De ser esto así, la forma de implementación deberá indicar “Se elaboró un programa de mantención de las estructuras, el cual establece la frecuencia de inspección (anexo 1.8). El programa establece la inspección mecánica de correas transportadoras, incluidos los sistemas motriz y de traslación con frecuencia mensual; la lubricación de descansos de poleas de correas transportadoras con frecuencia mensual; cambio de lubricante de reductor de correa transportadora cada 18 meses; la limpieza del sistema eléctrico, incluida la limpieza e inspección de las conexiones del tablero eléctrico, el motor eléctrico y el cable de tierra eléctrico con frecuencia mensual; la medición de aislamiento del motor cada 18 meses; y el mantenimiento de instrumentación, verificación operacional, calibración de sistemas de instrumentación y control, con frecuencia semestral”. De igual forma se hace presente que el documento acompañado en el anexo 1.8 no detalla los registros que se generarán (documentos y fotografías fechadas y georreferenciadas) por lo que deberá ser complementado.

4. Se solicita también explicar cuál es la relación entre el plan de mantenimiento del anexo 1.8, y los planes de mantenimiento acompañados en los anexos 1.9 a 1.15, y si estos se consideran como un gran sistema de mantenimiento de la correa tubular. Asimismo, se observa que de los anexos 1.9 a 1.15 no contienen información sobre frecuencia de inspección.

5. En cuanto a la **acción N° 5** propuesta, se solicita explicitar en la forma de implementación o en la redacción de la acción las obras, partes o estructuras a las que está asociada la acción, ya que de la mera lectura no se entiende si esta se refiere solo a la correa CV-105 o si se refiere a otras correas o estructuras desde donde se pudieran originar derrames o vertimientos. En caso de que se refiera a la correa CV-105 se deberá explicar en qué sentido esta acción se diferencia de la acción N° 4 propuesta.

6. De igual forma, se solicita definir si la acción se encuentra en ejecución al momento de la presentación del PdC Refundido ya que, aunque se señala eso al colocarla en la sección “en ejecución”, se indica que esta será ejecutada dentro de los 60 días siguientes a la notificación de aprobación del PdC.

7. Adicionalmente, se solicita incorporar como medio de verificación la entrega de los reportes que se realizarán como consecuencia de la implementación del protocolo.

8. Asimismo, no se entiende como las actividades descritas en el anexo N° 1.20 pueden tener un costo de M\$6.764 si estas solo implican revisiones que serán ejecutadas por trabajadores de la empresa.

9. En cuanto a la **acción N° 7** propuesta, sección forma de implementación, la referencia debe ser realizada a la acción N° 6 y no a la acción N° 4.

10. Se hace presente que dado que esta acción se podrá ejecutar solo una vez que la acción N° 6 se encuentre implementada, a los 12 meses de la aprobación del PdC, no es posible entender como su plazo de ejecución se puede iniciar a los 60 días de la misma aprobación. Por lo anterior, se solicita corregir estas referencias, o en su lugar especificar en la forma de implementación que el programa será elaborado en ese plazo, pero será ejecutado solo una vez que la acción N° 6 se encuentre ejecutada.

11. Dado que el programa de mantención será elaborado durante la vigencia del PdC, se solicita incorporar la remisión de este documento dentro del reporte de avance. Asimismo, se deberá agregar la entrega de fotografías fechas y georreferenciadas de las actividades desplegadas en cumplimiento de esta acción.

12. En cuanto al medio de verificación, reporte final, se deberá indicar informe consolidado que dé cuenta de las actividades de mantención realizadas y presente un análisis sobre estas y su efectividad.

13. En cuanto a la **acción N° 8** propuesta, se solicita analizar de forma diferenciada las distintas partes comestibles de la biota acuática (pie, estomago, otro) así como la especie completa, atendido que la norma nacional de referencia, la de alimentos, solo aplica a partes comestibles de estas especies. En este sentido, se releva la importancia de contar con este tipo de información durante la vigencia del PdC, a objeto de que se pueda detectar y adoptar medidas, ante eventuales aumentos de plomo y otros metales en los recursos hidrobiológicos. Sin perjuicio de lo anterior, esta SMA se encuentra abierta a la proposición de otras normas de referencia internacionales que permitan realizar el análisis descrito.

14. En cuanto al medio de verificación, reporte de avance, se solicita considerar la remisión de los resultados del respectivo monitoreo trimestral con un informe que de cuenta del comportamiento de las variables.

15. En cuanto a la **acción N° 9** propuesta, forma de implementación, se solicita desglosar las actividades que comprenderá el traslado de especies indicando al menos : i) los plazos para realizar el traslado desde la determinación de tendencia de aumento, ii) forma de determinación de las especies a trasladar, así como metodología para identificar superficie afectada, iii) método empleado para definir lugar de traslado iv) actividades y tiempo de seguimiento, v) establecer indicadores de éxito del traslado, y, vi) indicar permisos requeridos.

16. Respecto al método estadístico se solicita emplear la misma metodología utilizada en la determinación de efectos negativos, con la finalidad de mantener el mismo estándar de análisis durante la vigencia del PdC. En caso contrario, esto es que se insista en la utilización del método propuesto en este PdC Refundido, se deberá entregar la correspondiente fundamentación de análisis adicionales presentados en el Anexo 3.4 e implementar este protocolo en la determinación de los efectos negativos.

17. Luego, y para poder evaluar de forma objetiva y transparente la propuesta, se requiere la presentación de los datos utilizados, así como de sus resultados. Esto permite que los análisis sean reproducibles. Todos los análisis y metodologías deberán incluir la correspondiente memoria explicativa, factores y supuestos empleados debidamente referenciados, así como los datos crudos y resultados en formato editable (Excel, csv, etc).

18. Luego, y en lo que dice relación con la acción alternativa, se solicita establecer directamente un plazo aproximado durante el cual ejecutarán la acción, debiendo eliminarse la referencia a que se solicitará un nuevo plazo a la SMA para la ejecución de la acción.

B.2 Observaciones asociadas al cargo N° 2

19. En cuanto a las **acciones N° 11 y 12**, y dado que se trata de acciones ejecutadas a la fecha de presentación del PdC Refundido, se hace presente que se deberán acompañar antecedentes que sustenten el costo señalado como costo incurrido.

20. En la **acción N° 13** propuesta, se solicita indicar como medio de verificación reporte de avance, la remisión de los registros de capacitación, lista de asistentes y copia de los documentos presentados en dicha actividad. Asimismo, se deberán acompañar los registros que den cuenta de la implementación del Protocolo, en caso de que ello corresponda (que haya existido una contingencia ambiental). De igual forma, en el reporte final se deberá presentar un documento consolidado que de cuenta de las capacitaciones realizadas durante la vigencia del PdC.

21. En cuanto a la **acción N° 15** propuesta, sección plazo de ejecución, se solicita dejar únicamente el plazo determinado en función de meses desde la aprobación del PdC.

22. En cuanto a su indicador de cumplimiento, se deberá eliminar la frase “(para ello, se elaborará informe que dé cuenta de las medidas propuestas e implementadas)”.

23. Luego, en la sección medios de verificación, reporte de avance, se deberán indicar aquellos registros que se obtendrán de la actividad de implementación tales como informes, fotografías, video u otros, los cuales deberán ser presentados en el respectivo reporte de avance como en el reporte final.

B.3 Observaciones asociadas al Cargo N° 3

24. En cuanto a la **descripción o descarte de efectos negativos** se solicita eliminar la frase final “en particular algunos registros obtenidos entre 2016 y 2020”. Asimismo, se solicita complementar esta sección con el primer párrafo de la “forma en que se eliminan, contienen y reducen los efectos”, ya que el documento acompañado en el anexo 3.1 se refiere más bien a una determinación del efecto negativo.

25. Con relación a la **acción N° 16** propuesta, se solicita establecer un indicador de cumplimiento que permita medir el grado de cumplimiento de la acción propuesta, ya que el indicador señalado no se vincula con la acción N° 16.

26. Asimismo, y dado que la acción se encuentra ejecutada se deberán acompañar los respaldos del costo incurrido en su implementación.

27. En cuanto a la **acción N° 17** propuesta, se deberá presentar respaldo de costos asociados a la elaboración del Protocolo estadístico acompañado en el anexo 3.4, así como los antecedentes que sustenten el costo de su implementación para el caso de que estos hayan sido cotizados o contratados a la fecha de presentación del PdC Refundido.

28. Asimismo, se solicita considerar tanto para la forma de implementación, como para el medio de verificación, reporte de avance y reporte finales, que la implementación del protocolo deberá acompañar todos los análisis comprometidos en el anexo 3.4, por lo cual deberá incorporar los datos crudos en formato editable (Excel o similar), así como memorias de cálculo, con la finalidad de verificar todas las metodologías empleadas, resultados obtenidos y conclusiones presentadas.

29. Adicionalmente, se solicita corregir el plazo de ejecución, ya que la acción está siendo calificada como “en ejecución” por lo que no corresponde lo indicado.

30. En lo que respecta a la **acción N° 18** propuesta, se deberá indicar como forma de implementación, desde la fecha en que esta inició y durante toda la vigencia del PdC.

31. Asimismo, se deberá incorporar como reporte de avance, la remisión de los registros y antecedentes que acrediten la implementación del protocolo. A modo de ejemplo se señalan los siguientes: informe que, de cuenta de la correcta aplicación de las metodologías, evaluación de que el informe cuente con la evaluación comparativa, registro de entrega de informe ante desviaciones, etc.

32. En cuanto a la **acción N° 19**, y dado los antecedentes que constan en la formulación de cargos, en los PVA hasta la fecha y en la sección sobre efectos negativos del cargo N° 3 de este PdC, se solicita realizar la evaluación de riesgo ecológico respecto de la matriz submareal con relación al parámetro plomo, dadas las actuales condiciones que constatan una tendencia al aumento. Esta actividad, deberá consignarse como una **acción nueva**, la que deberá ser ejecutada desde la aprobación de este PdC.

II. SEÑALAR que Puerto de Mejillones S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS al procedimiento los anexos del Programa de Cumplimiento.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. HACER PRESENTE, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a José Sáenz Poch, José Adolfo Moreno y Tomás Darricades.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Sergio Vega Venegas, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, domiciliado en Francisco Antonio Pinto N° 200, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/ JGC

Carta Certificada:

- José Sáenz Poch jsaenz@puertomejillones.cl
- José Adolfo Moreno jmoreno@msya.cl
- Tomás Darricades tdarricades@msya.cl
- Sergio Vega Venegas, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, Francisco Antonio Pinto N° 200, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

C.C:

- Sandra Cortez, Jefa Oficina Regional de Antofagasta, SMA

Rol-D-127-2020